



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 29 de octubre de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, presentada y suscrita por Diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario PVEM, así como por las Diputadas y Diputados Nayeli Arlen Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 29 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5368-IV, miércoles 18 de septiembre de 2019, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas comisiones unidas, encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 71 fracción II, 73 fracción XXIX-H, XXIX-O y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39 numeral 2 fracciones XXI y XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 en su numeral 1, 77, 78, 80, 85, 157 numeral 1, fracción I; 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta de Iniciativa referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2019, el Diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario PVEM, así como por las Diputadas y los Diputados Nayeli Arlen Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, suscribieron y presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 29 de octubre de 2019, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se**



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5368-IV, miércoles 18 de septiembre de 2019.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando el día 04 de noviembre de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa.

Postulados de la Propuesta

Señalan las Diputadas y los Diputados Promoventes los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Exposición de Motivos

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010. Desde tal fecha, no ha sido modificada, aún con la vertiginosa actualización tecnológica que rige primordialmente en la materia de protección de datos personales.

Diversos eventos que han acontecido a nivel global, han dado cuenta de casos en los que se ha vulnerado la privacidad de las personas, en muchas de estas situaciones, por acceso no autorizado e ilegal a datos personales, tales como nombre, fotografía, cuentas bancarias y datos patrimoniales, entre otros.

Esta Cámara de Diputados ya ha tenido conocimiento y ha solicitado la intervención de las autoridades competentes, para el caso de empresas de tecnología de redes de transporte privado, que han reconocido que información sensible de conductores de sus plataformas, en una importante cantidad de países en los que opera, ha sido sustraída de manera ilegal.

A este caso, pueden sumarse los de acceso ilegal a información personal y sensible de clientes y consumidores de empresas como Yahoo, Equifax o Target, que si bien su impacto en titulares de datos personales en México fue limitado en comparación con los de otros países, representan acontecimientos que traen constantemente a la discusión pública un concepto poco entendido como el de privacidad y nos hace cuestionar cuales son las políticas públicas que ha implementado el Estado mexicano para garantizar el derecho humano previsto en el artículo 16 constitucional, el cual en su segundo párrafo dispone:



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Dicho artículo fue adicionado al texto constitucional mediante decreto publicado el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, y a casi una década de su publicación, continúa con una lenta evolución la regulación que logre garantizar el citado derecho a la privacidad.

Posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, mismo que intentó subsanar algunas omisiones de la citada ley, desarrollando ciertos conceptos que la norma federal no estableció cuando se emitió.

No obstante, dadas las limitaciones de la atribución reglamentaria, el mencionado reglamento se encuentra topado por el marco autorizado vía la norma general, prevaleciendo hasta la actualidad, omisiones e inconsistencias que sólo pueden solventarse mediante una reforma a la ley por parte del legislador federal.

A manera de referente, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del 26 de enero de 2017, permitió generar una norma con competencia exclusiva en la posesión de datos personales por parte de los entes públicos, aprendiendo de los efectos y desarrollo, así como de las áreas de oportunidad, de los siete años de implementación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento.

Inclusión de conceptos

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aplicable exclusivamente al sector público, unificó conceptos y disposiciones que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, desarrollaron de manera separada. De esa forma, la ley de protección de datos personales del ámbito público, fue concebida como una disposición didáctica y de fácil lectura, sin necesidad de recurrir a dos diferentes cuerpos normativos, simplemente para comprensión de conceptos, que, de suyo, son técnicos.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Precisamente, de tal característica adolece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que mediante esta iniciativa, se propone adicionar diversos conceptos desarrollados tanto en el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como en el ahora referente más actualizado, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y así homologar la regulación de protección de datos de los particulares con las mejores disposiciones normativas.

Para ello, se propone adicionar diversos conceptos en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en orden alfabético, recorriendo los vigentes para mantener la armonía en la estructura del artículo.

Entre los conceptos que se proponen agregar, y que la propia Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares refiere o menciona, pero que no cuentan con definición expresa, se encuentran los de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), medidas de seguridad, medidas de seguridad administrativas, medidas de seguridad físicas, medidas de seguridad técnicas y supresión, entre otros.

Definición de principios

Por otro lado, el artículo 6 vigente de la ley dispone que “Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la ley.”

De manera mínima, la expectativa en la lectura de la norma, es poder comprender claramente qué significan tales principios. Si bien la ley los describe, y mediante el análisis de la norma se pueden identificar, esto no genera un acercamiento real para el titular de los datos personales que quiere comprender la ley que le garantiza la protección de sus datos, generando un distanciamiento entre los lectores, la cual tiende a ser no sólo leída sino comprendida sólo por los reguladores, o los practicantes jurídicos.

Por lo anterior, se propone vincular en los artículos en los que se describen los elementos de los referidos principios, a cuál de estos está identificando. Al inicio del párrafo del artículo que enumera sus características, se podrá establecer con claridad de que principio de protección de datos personales se trata.

Autoridad competente para conocer las resoluciones en la materia

Ahora bien, es importante generar una actualización competencial, en virtud de lo que dispone el todavía vigente artículo 56 de la ley:



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.”

El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia**. Entre otras disposiciones reformadas, el artículo 6, apartado A, fracción VIII constitucional, dispone que **la federación contará con un organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados**.

Si bien dicha reforma constitucional no determinó expresamente la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el artículo séptimo transitorio de dicho decreto sí estableció que en tanto se determinare una autoridad diferente, el organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución ejercería las atribuciones correspondientes en la materia.

Posteriormente, con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción**. Entre otros artículos modificados, se otorgó la facultad al Congreso de expedir la ley para instituir el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H.

El segundo párrafo de dicha fracción señala que este Tribunal, **tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares**.

Del análisis de las disposiciones constitucionales anteriormente referidas, en estricto derecho, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto) es un organismo constitucional autónomo, por lo que, aún con competencia temporal, no se encuentra lógica en que sus determinaciones puedan ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como se establece en la actual norma.

Cabe señalar que el Instituto ya no forma parte de la administración pública federal, por ello, la vía de impugnación tendría que darse a través de los tribunales federales, mediante el recurso correspondiente ante el Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, sería congruente con la tendencia que se sigue en otros organismos constitucionales autónomos. Si bien para el caso del Instituto Federal de



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica hay disposición expresa en el artículo décimo segundo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, tal lógica se sigue para otros organismos constitucionales autónomos, como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) o el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, (INEE), adoleciendo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa de competencia para dirimir controversias entre estos organismos y los particulares, reiterando que debe ser el Poder Judicial de la Federación, aun sin disposición o mandato expreso constitucional.

A mayor abundamiento, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece lo siguiente:

“Artículo 52. Los jueces de distrito en materia administrativa conocerán:

I. De las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas;”

Por lo que aún sin la existencia de un recurso específico o sin el desarrollo del mismo en esta ley que hoy se propone modificar, por disposición normativa, sin importar la instancia o ente que aplique la norma, el Poder Judicial de la Federación claramente cuenta con competencia y jurisdicción para conocer de controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales, como lo es la norma materia de esta iniciativa.

Infracciones a la ley

Finalmente, se propone como última reforma la derogación de la fracción XIX del artículo 63 de la ley, relativa a las conductas que puede ejecutar el responsable y que constituyen infracciones conforme a la norma:

“Artículo 63. Constituyen infracciones a esta ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

[...]

XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente ley.”

Las conductas sancionables no pueden ser genéricas, y en todo caso ante el incumplimiento específico de una de las 18 fracciones previas del artículo 63 de esta ley, no se puede invocar una inobservancia a las obligaciones establecidas a cargo del responsable en la presente ley.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El incumplimiento a las obligaciones a cargo del responsable en la presente ley, claramente deben estar desarrolladas en las 18 fracciones previas, y si no es el caso que así haya sido, estas deben expresamente estar descritas y explicadas.

El hecho de sancionar conforme a una conducta genérica, puede traer consigo mayores litigios y procedimientos contenciosos, por la falta de certeza jurídica en beneficio del gobernado, en el entendido de que cualquier incumplimiento genérico a una obligación no específica, pero que sea a cargo del responsable, puede ser sancionada.

Adicionalmente, el artículo 64 de la ley, relativo a la sanción específica que se aplicará al infractor que haya incurrido en algunas de las conductas sancionables administrativamente, no prevé la comisión de la conducta prevista en la fracción XIX del artículo 63 de la ley:

“Artículo 64. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por el Instituto con:

- I. El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior;
- II. Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;
- III. Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y
- IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.”

Reiterando con ello, que es una porción imperfecta de la norma, puesto que no trae aparejada sanción específica, concluyendo con ello que no debe aplicarse, dado que sólo crea confusión en la interpretación de la ley, tanto por parte de las autoridades administrativas como por los responsables en los procedimientos de sanciones.”

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcriben los artículos de decreto que integra la Iniciativa, para su mejor comprensión.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“**Único.** Se modifican las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 3, se reforman los artículos 7 primer párrafo, 8 primer párrafo, 11, 12, 13, 14, 15, 56 y se deroga la fracción XIX del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:”

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cómputo en la nube: modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o software, que se distribuyen de modo flexible, mediante procedimientos de virtualización, en recursos compartidos dinámicamente.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

<p>XII. ...</p> <p>XIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</p> <p>XIV.</p> <p>XV. Secretaría: Secretaría de Economía.</p> <p>XVI. Tercero: La persona física o moral, nacional o extranjera, distinta del titular o del responsable de los datos.</p> <p>XVII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.</p> <p>XVIII. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.</p>	<p>XII. ...</p> <p>XIII. Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Medidas compensatorias: Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;</p> <p>XVI. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;</p> <p>XVII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;</p> <p>XVIII. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no</p>
---	--

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

<p>XIX. Transferencia: Toda comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento.</p>	<p>limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información; b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información; c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad; <p>XIX. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados; b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones; c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y
---	---



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

	<p>mantenimiento del software y hardware, y</p> <p>d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;</p>
Sin correlativo	XX. ...
Sin correlativo	XXI. ...
Sin correlativo	XXII. ...
Sin correlativo	<p>XXIII. Supresión: La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;</p>
Sin correlativo	XXIV. ...
Sin correlativo	XXV. ...
Sin correlativo	XXVI. ...
Sin correlativo	XXVII. ...
<p>Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Se entiende como principio de licitud, que los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

<p>Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. Se entiende como principio de consentimiento que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11.- El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11. Se entiende como principio de calidad que el responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12.- El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.</p>	<p>Artículo 12. Se entiende como principio de finalidad que el tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.</p>
<p>Artículo 13.- El tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en</p>	<p>Artículo 13. Se entiende como principio de proporcionalidad que el tratamiento de datos personales será</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

<p>relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar el periodo de tratamiento de los mismos a efecto de que sea el mínimo indispensable.</p>	<p>el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar el periodo de tratamiento de los mismos a efecto de que sea el mínimo indispensable.</p>
<p>Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.</p>	<p>Artículo 14. Se entiende como principio de lealtad que el responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.</p>
<p>Artículo 15.- El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.</p>	<p>Artículo 15. Se entiende como principio de información que el responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.</p>
<p>Artículo 56.- Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>	<p>Artículo 56. Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el recurso correspondiente ante el Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>Artículo 63.- ...</p>	<p>Artículo 63. ...</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

<p>XVII. Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVIII. Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley, y</p> <p>XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley.</p>	<p>XVII. Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>XVIII. Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta ley.</p> <p>XIX. Derogada</p>
--	--

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Conforme los artículos 1, 71 fracción II, 73 fracción XXIX-H, XXIX-O y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39 numeral 2 fracciones XXI y XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 en su numeral 1, 77, 78, 80, 85, 157 numeral 1, fracción I; 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen. Por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La iniciativa que se dictamina se considera acorde a lo dispuesto por los artículos 1, 16, 73 fracción XXIX-H, XXIX-O y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo correcta y constitucionalmente adecuada, establece un marco de actuación legislativa acertada en el sistema jurídico al que ha de responder como pieza legislativa correspondiente y coherente entre la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con lo cual se verifica que la norma logre un beneficio o mejoramiento al sistema jurídico al cual está destinada. Queda pues evidenciada la labor de la norma a la que tanto la autoridad administrativa o judicial habrán de actuar en términos de su alcance, conforme a su sentido y contenido e implicación ortodoxa de su texto, aplicando la misma de forma concreta en cada caso. Sin traspasar su función y ámbito competencial, sin ir más allá de lo que hermenéuticamente se espera, corresponde o contraponerse en el marco jurídico dentro del cual se desenvuelve

Por lo que esta Comisión dictaminadora considera corresponde, un pronunciamiento jurídico positivo en torno a la misma, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial que resuelva o evite la creación de un conflicto en el ámbito de su aplicación.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Esta Comisión, enterada del contenido de la Iniciativa en dictamen, arriba a la convicción de que la misma produce una armonización adecuada entre las leyes avocadas en la materia de protección de datos personales en posesión de los particulares.

Siendo un instrumento que regula las relaciones y cuidado que los particulares deben procurar en el manejo y resguardo de los datos personales, mismos que son atributos íntimos de las personas físicas y morales; ajustando su propuesta a lo que disponen los artículos 1, 6, 16 de nuestra Carta Magna, de los instrumentos internacionales en la materia y de la jurisprudencia dictada por nuestro máximo tribunal federal, cuando superado ya el concepto de "Autoridad" en el que se entendía solamente a aquella que podía hacer uso o solicitar el uso de la fuerza pública, por el concepto de que son Autoridad -equiparable en caso de los particulares- al establecer que en razón de la prestación de un servicio público o de



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

interés general, aquellas personas que con fundamento en una norma legal pueden emitir actos unilaterales a través de los cuales crean, modifican o extinguen por sí, situaciones jurídicas, que afecten al gobernado en su esfera legal, sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales o administrativos, lo que se traduce en un verdadero acto de autoridad y por lo tanto aquellas personas emisoras del acto son consideradas Autoridad, al ser de naturaleza pública la fuente de su actuación (esto es, la facultad que les permite actuar no se encuentra sujeta al ámbito del derecho privado, sino en una ley de carácter pública y del derecho administrativo como es el caso), pudiendo dejar en estado de indefensión al gobernado. En tal circunstancia, se considera que la reforma, adiciones y derogación propuestas, tienen efectos positivos a favor del Gobernado, mismos que no limitan su esfera jurídica, sino que ajustan la norma a la actualidad imperante y conforme los principios y normas supremas en la materia.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La finalidad de la iniciativa de creación y armonización, que el legislador propone por medio de su iniciativa se encuentra redactada en forma tal que es la simple redacción y su lectura en primer instancia, innecesario acudir a otras fuentes de interpretación de los términos jurídico-lingüísticos por parte de quienes se encuentren constreñidos a su implementación como son las Autoridades a todos los niveles, ó bien o se hallen al amparo de sus efectos o competencia jurídica ya fueren autoridades, desplazados o terceros.

Es acorde a los principios jurídicos por los cuales las normas que se proponen se rigen, la visión y destino de las mismas, la función jurídica de la ley, en estricta aplicación de los artículos de nuestra Carta Magna así como de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país y jurisprudencia, y se respeta una vinculación directa con la exposición de motivos.

Las normas propuestas se expresan de forma gramaticalmente idónea conforme su finalidad, expone con claridad el contenido y significado de aquellos términos cruciales, así como la exposición precisa en su hermenéutica, su ámbito jurídico territorial de competencia, de jerarquía y los sujetos a los cuales va dirigida. De esta forma, que la iniciativa en cuestión se encuentra elaborada tanto en su lingüística como en su redacción con una estructura correcta.

V. Consideraciones.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Esta Comisión dictaminadora, expresados los razonamientos y argumentos jurídicos y de hecho de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones, arriba al convencimiento de que la propuesta de Iniciativa en estudio es legal, viable y oportuna conforme el análisis y estudio que se realiza en este Dictamen en su conjunto, realizando no obstante ello, en lo particular observaciones que son tomadas en consideración en el último Apartado de este dictamen.

La iniciativa cumple adecuadamente con las disposiciones constitucionales que permiten su creación, pero además es acorde al contenido y campo de acción jurídico que se concentran en el marco de los artículos 1, 6, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos que son el sostén y mínimo normativo de derechos humanos y garantías constitucionales dispuestos a favor de los gobernados; así como en los tratados y convenios internacionales suscritos por nuestro país y que son Ley Suprema, y jurisprudencia aplicable.

Así se considera en relación que los siguientes artículos y sus fracciones, cumplen con el cometimiento deseado por el legislador y se encuentran, en consideración de esta Comisión dictaminadora, en herramientas legales y adecuadas, armonizando las legislaciones aplicables en materia de protección de datos en posesión de de los particulares, a saber

En relación a las reformas propuestas al artículo 3 de la ley, esta Comisión considera conveniente, por cuanto corresponde a la fracción V que en la actual ley se refiere a los Datos Personales, que forman un conjunto vasto de información de identidad de la persona y que estos se encuentran inscritos dentro del derecho humano a la intimidad e identidad de la persona, que la fracción V actual permanezca sin modificación alguna, y que la fracción V que se propone, efectivamente se inserte pero conforme su orden alfabético, le corresponda la numeración de fracción IV Bis.

En relación a la actual fracción XIII toda vez que dicha fracción hace mención precisa de la denominación de la norma reglamentaria que entre otras cuestiones se ocupa de las practica de funciones adjetivas en la imposición de sanciones o administrativas en la protección de datos, se considera conveniente mantener el texto de la fracción, y en su lugar la fracción XIII que se propone en la iniciativa referirla a la fracción XI que se refiere al "Instituto" y con ello actualizar la denominación del Instituto; respecto a la actual fracción XV de la ley se considera conveniente mantener su contenido en razón de la vinculación y armonía que la Secretaría de Economía tiene en la ejecución de la ley como Autoridad Administrativa reguladora; así las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX que se proponen en la iniciativa, pasen a ser correspondientemente las fracciones XII Bis, XII Ter, XII Quáter, XII Quintus y XII Sextus; y la fracción XXII que se propone en la iniciativa pase a ser la fracción XV Bis. Por lo que resulta innecesaria la adición de las fracciones XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII que se proponen, al carecer



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

de contenido legal y fracción correlativa en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En cuanto a las reformas propuestas a los artículos 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 que se propone en razón de que dichas normas responden correspondientemente a los principios de licitud, consentimiento, calidad, finalidad, proporcionalidad en el trato de datos personales, lealtad, información; que la reforma propone son correctos y dentro del marco establecido en instrumentos internacionales y que son de estudiado derecho en materia de protección de datos por Organismos Internacionales a los cuales nuestro país se ha adherido como lo es la Organización de los Estados Americanos, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización y otros más.

En relación a la reforma propuesta al artículo 56 es procedente; siendo a su vez igualmente procedente en opinión de esta Comisión dictaminadora, la reforma a la fracción XVII y la derogación de la fracción XIX del artículo 63 que se propone, toda vez que conforme la fracción IV del propio artículo 63 que se refiere a la conducta infractora del responsable que viole los principios establecidos en la ley en materia de protección de datos personales, cubre de manera implícita cualquier incumplimiento a las obligaciones a su cargo, aun incluso si ése incumplimiento no se encuentra expresamente enlistado en las demás fracciones de dicho artículo 63 de la ley.

En razón del pronunciamiento que los proponentes realizan en su exposición de motivos sobre el artículo 64 esta Comisión dictaminadora al introducirse al estudio y análisis del mismo, observa que dicho artículo es meritorio de actualización en los términos que en líneas posteriores se propone, toda vez que en la actualidad se hace uso de la Unidades de Medida y Actualización en lugar de Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal de conformidad con la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que se expresa que el texto del artículo 64 se propone:

“Artículo 64.- Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por el Instituto con:

- I. El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior;
- II. Multa de 100 a 160,000 días de unidades de medida y actualización, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;
- III. Multa de 200 a 320,000 días de unidades de medida y actualización, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y
- IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

de unidades de medida y actualización. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.”

Por los razonamientos aquí expresados, es que esta Comisión considera apropiado aprobar en los términos que en el apartado correspondiente de este dictamen se establecen la Iniciativa que se dictamina.

VI. Régimen Transitorio

Estas Comisiones Unidas dictaminadoras entran al análisis y estudio del régimen transitorio propuesto en las iniciativas en cuestión, y consideran que las normas transitorias marco legal son correctas, no implican materia de retroactividad, o impedimento legal que les haga nugatorias. Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio como tal en las siguientes normas:

“Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

VII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza de la presente Iniciativa de Decreto, el mismo no causa impacto regulatorio.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman: las fracciones VIII y XI del artículo 3; el artículo 7 en su primer párrafo; el artículo 8 en su primer párrafo; los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 56; la fracción XVII del artículo 63 y las fracciones II, III y IV del artículo 64; se adicionan: las fracciones IV Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quáter, XII Quintus, XII Sextus, y XV Bis en el artículo 3, y se deroga la fracción XIX del artículo 63, todo ello de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

IV Bis. Cómputo en la nube: Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o software, que se distribuyen de modo flexible, mediante procedimientos de virtualización, en recursos compartidos dinámicamente.

V. a VII. ...

VIII. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

IX. a X. ...

XI. Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

XII. ...

XII Bis. Medidas compensatorias: Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;

XII Ter. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

XII Quáter. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XII Quintus. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;**
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y**
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;**

XII Sextus. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;**
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;**
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y**
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;**

XIII. a XV. ...

XV Bis. Supresión: La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;

XVI. a XIX. ...

Artículo 7.- Se entiende como principio de licitud, que los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

...



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 8.- Se entiende como principio de consentimiento que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

...

...

...

...

Artículo 11.- Se entiende como principio de calidad que el responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.

...

...

Artículo 12.- Se entiende como principio de finalidad que el tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.

Artículo 13.- Se entiende como principio de proporcionalidad que el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar el periodo de tratamiento de los mismos a efecto de que sea el mínimo indispensable.

Artículo 14.- Se entiende como principio de lealtad que el responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 15.- Se entiende como principio de información que el responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

Artículo 56.- Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el recurso correspondiente ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 63.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XVIII. Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta ley.

XIX. Derogada

Artículo 64.- ...

I. ...

II. Multa de 100 a 160,000 días de **Unidades de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;

III. Multa de 200 a 320,000 días de **Unidades de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y

IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de **Unidades de Medida y Actualización**. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

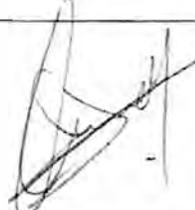


Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			

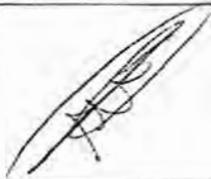
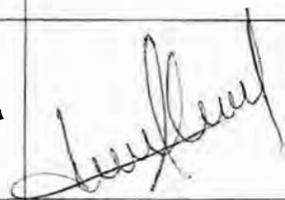


Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

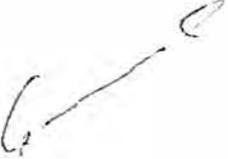
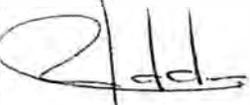


Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			